

UJIC



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 019-2019-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2019 Setiembre 30

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de Setiembre del 2019, sobre la "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Denuncias Ambientales del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero"; y.

CONSIDERANDO:

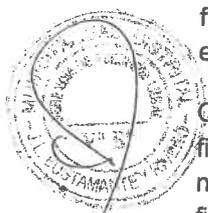
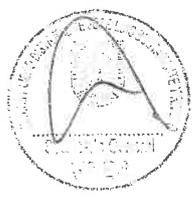
Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción, entre otros aspectos;

Que, el Artículo 73º, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Artículo 62º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; regulando en su Artículo 4º que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son: a).- El Ministerio del Ambiente (MINAM), b).- El Organismo de Evaluación y fiscalización ambiental (OEFA) y c).- las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local;

Que, de conformidad con el Artículo 7º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, estas entidades forman parte de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicta el OEFA como ente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 2745
AREQUIPA - PERÚ

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante D.S. N° 002-2009-MINAM establece sobre Denuncia por Infracción a la Legislación Ambiental: "Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD se aprobó el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, indicando en las disposiciones complementarias finales que lo establecido en la norma es de aplicación supletoria de la Entidades de Fiscalización Ambiental de los ámbitos nacionales, regional y local en lo que resulte pertinente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 7) y 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO EN MAYORÍA** de los integrantes del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el cual consta de seis (06) capítulos, veinticuatro (24) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo 1 del Formulario, que forma parte del procedimiento para la atención de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad es el área responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y la responsable de la supervisión.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad; derivándose a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación para la publicación con sus anexos en texto íntegro en el portal institucional (<http://www.munibustamante.gob.pe/>)

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Abog. Carlos A. Perea Barrera

Secretario General



D. Paul Rondon Andrade

Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

REGlamento PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

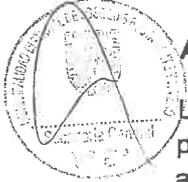
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1°. - Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO 2°. - Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro del distrito de José Luis Bustamante y Rivero

ARTÍCULO 3°. - Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- 
- 
- a) **Acción de Supervisión.** - Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y funciones a cargo de las EFA.
 - b) **Acta de Supervisión:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y funciones a cargo de las EFA.
 - c) **Administrado:** Persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica, servicio o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión.
 - d) **Autoridad de Supervisión:** Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el informe de supervisión.
 - e) **Componente de unidad fiscalizable:** Instalaciones, equipos, áreas u obras que forman parte de la unidad fiscalizable como producto de la intervención antrópica y que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad económica, servicio o función bajo el ámbito de competencia de la Autoridad de Supervisión.
 - f) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
 - g) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
 - h) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
 - i) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
 - j) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
 - k) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
 - l) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
 - m) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Supervisión ambiental: Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.

- o) Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO 4°. - Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

ARTÍCULO 5°. - Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

a) Con reserva de identidad

Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero garantiza, a pedido del denunciante a mantener en reserva su identidad.

b) Sin reserva de identidad

Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6°. - Atención de denuncias

6.1 La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, serán remitidas a la autoridad competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 7°. - Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8°. - Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero implementará para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en Plataforma de Atención al Ciudadano de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización Municipal o mesa de partes, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y/o Gerencia de Fiscalización Municipal.

8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Distrital de 054-430700 Anexo 20 para tal efecto, la cual será atendida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad

ARTÍCULO 9°. - De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

ARTÍCULO 10°. - Obligación de derivar las denuncias a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Las unidades orgánicas de la Municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para su atención, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida.

Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 11°. - Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar sustento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso de que se encuentren en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente se solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

ARTÍCULO 12°. - Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, Gerencia de Servicios a la Ciudad procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida dicha comunicación.

ARTÍCULO 13°. - De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1.

13.2 En caso la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 13.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 13.1°, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 14°. - Registro de la denuncia

14.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.

4.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

ARTÍCULO 15°. - Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

ARTÍCULO 16°. - Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Distrital del José Luis Bustamante y Rivero formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.

16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 17°. - Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

17.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

17.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de quince (15) días hábiles, de ser necesaria la intervención de la Gerencia de Fiscalización Municipal, se solicitará la atención de la misma, dentro del mismo lapso de tiempo.

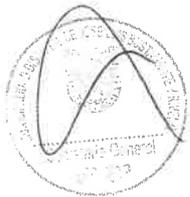
ARTÍCULO 18°. - Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, Gerencia de Servicios a la Ciudad podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad.

Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 19°. - De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera.



Mandatos de carácter particular. - Son disposiciones dictados por la Secretaría General, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

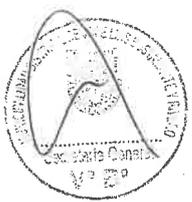
19.2. Medidas preventivas. - Son disposiciones a través de las cuales la Secretaría General imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

19.3. Medidas correctivas. - Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.



ARTÍCULO 20°.- Del estado de las denuncias

- a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Gerencia de Servicios a la Ciudad o el encargado de dictar las medidas administrativas, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:
- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.



ARTÍCULO 21°.- Del archivo de las denuncias

La Gerencia de Servicios a la Ciudad o el encargado de dictar las medidas administrativas tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cuatro (4) años.

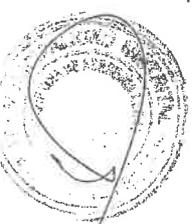


ARTÍCULO 22°.- De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES



ARTÍCULO 23°.- Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero realizará el seguimiento de la denuncia presentada en un plazo de 30 días hábiles y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

ARTÍCULO 24°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Gerencia de Servicios a la Ciudad o el encargado de dictar las medidas administrativas realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES


PRIMERA. - La Unidad de Tecnología de Información deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.


SEGUNDA. - La Gerencia de Servicios a la Ciudad o el encargado de dictar las medidas administrativas deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y mesa de parte o el encargado de dictar las medidas administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.


TERCERA. - La Gerencia de Servicios a la Ciudad capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano, sobre las competencias de las diferentes Subgerencias dentro de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA. - Periódicamente, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA. - Anualmente, la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero se deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Anexo 1

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

Denuncia sin reserva de datos	Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico
Denuncia con reserva de datos	
Denuncia anónima (2)	

Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)	D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C. (persona jurídica)
Representante o apoderado(3)	D.N.I. o C.E.

Avenida /Calle/ Jirón/ Pasaje	N°/Dpto. /Int./Ofic.	Urb./PPJJ/AAHH/A nexo/centro poblado	Distrito
-------------------------------	----------------------	--	----------

Referencia (indicar datos para mejor ubicación):

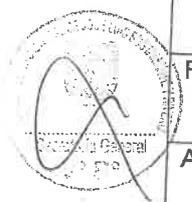
Provincia	Departamento	Teléfono fijo/ celular	Correo electrónico
-----------	--------------	------------------------	--------------------

2. DATOS DEL DENUNCIADO

Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)	D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C.
--	--

Provincia	Departamento	Correo electrónico	Teléfono fijo/ celular
-----------	--------------	--------------------	------------------------

Gran y mediana Minería	Hidrocarburos	Electricidad	Industria
Agricultura	Pecuaria	Forestal	Comercio
Infraestructura	Saneamiento	Telecomunicaciones	Transporte
Pesquería y acuicultura	Construcción	Turismo	Residuos Hospitalarios
Pequeño Productor Minero	Ladrilleras	Productor Minero Artesanal	Cemento, curtiembre
Comercios (restaurant, bodegas, minimarket, centros comerciales, mercados, ferias y diversos comercios)	Empresas operadoras de Reciclaje	Transporte de residuos peligrosos (solo para Provinciales)	Extracción de Álveos o material de acarreo de los causes de los ríos
Servicio (saunas, hospedaje, empresas de transporte, I. E., universidades, grifos, boticas, diversos establecimientos)	Viviendas (personas naturales)	Otros:	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 20155
 AREQUIPA - PERÚ



3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
 Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación):

Autoridad que considera competente para la atención la presente denuncia municipal (No caso no es competencia)

Indicar si los hechos descritos se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o el Tribunal Constitucional:

Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____

Breve descripción de los hechos* (Indicar fecha, modo, presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):

(si necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales)

Componentes ambientales afectados: marcar con una X

Agua	Aire	Suelo	Flora	Fauna	Población
<input type="checkbox"/>					

Agentes Contaminantes: marcar con una X

Residuos Sólidos peligrosos	Material Particulado	Radiaciones no ionizantes
Ruidos Molestos	Efluentes, descargas	Residuos Peligrosos Hospitalarios
Emisiones de gases y humos	Tala, deforestación	Quema de bosques
Residuos sólidos de la construcción y demolición	Residuos sólidos Municipales	Transporte de residuos peligrosos (solo para Provinciales)
Recicladores	Aguas residuales domésticas	
Otros contaminantes:		

EVIDENCIA DISPONIBLE

Adjunta algún documento o medio probatorio? Marcar X

	si	no
Fotocopias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mapas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotografías	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Discos compactos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Videos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Facsímiles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Audios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Planos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
N° folios: _____		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y RÍVERO

Creado por Ley N° 27000
 AREQUIPA - PERÚ

5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Declaro conocer que si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o **datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, el GORE AREQUIPA, podrá interponer las acciones legales** correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.
NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

 Firma del denunciante

 Huella dactilar del denunciante

Fecha: ___ / ___ / ___ (4)

Lugar: _____

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015 - 2014 - OEFA /CD- Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, modificación por Resolución de Consejo Directivo N° 032 - 2015- OEFA /CD, el plazo para emitir la primera comunicación es de 30 días hábiles.

Notas:

- 1) * Datos Obligatorios
- 2) Las denuncias anónimas (sin datos del denunciante) no generarán respuesta del GORE AREQUIPA
- 3) Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.
- 4) El presente trámite es gratuito

